

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020-00464

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MORELO LÓPEZ YOHAN ALEJANDRO

Ingresan las diligencias con memorial firmado por la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, aportando la renuncia al poder a ellas conferido, por el banco demandante.

Las solicitantes enviaron copia de dicha renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la empresa de cobranza.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder a la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


TANYA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2020-00464

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MORELO LÓPEZ YOHAN ALEJANDRO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 **de** fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020-00172

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JUAN DANIEL GONZÁLEZ VANEGAS

Ingresan las diligencias con memorial firmado por la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, aportando la renuncia al poder a ellas conferido, por el banco demandante.

Las solicitantes enviaron copia de dicha renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la empresa de cobranza.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder a la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 de fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2020-00465

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

Ingresa las diligencias con memorial firmado por la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora PAOLA ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, aportando la renuncia al poder a ellas conferido, por el banco demandante.

Las solicitantes enviaron copia de dicha renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la empresa de cobranza.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder a la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora PAOLA ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2020-00465

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JAVIER STIVEN CARVAJAL MOTTA

2

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 de fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021-00235

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMAR

Ingresan las diligencias con memorial firmado por la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora PAOLA ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, aportando la renuncia al poder a ellas conferido, por el banco demandante.


Las solicitantes enviaron copia de dicha renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por la empresa de cobranza.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder a la representante legal de SAUCO BPO S.A.S, empresa de cobro jurídico señora PAOLA ANDREA SPINELL MATALLANA y la abogada ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 de fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021-00262

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JESÚS DAVID SALAZAR BORJA

Ingresan las diligencias con memorial firmado por el apoderado de la entidad demandante Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ, aportando la renuncia al poder a él conferido por el banco ejecutante.

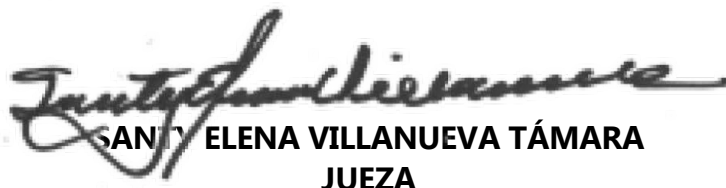
El apoderado del banco notificó su renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por el abogado citado.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el apoderado de la entidad ejecutante, abogado ANTONIO NUÑEZ ORTÍZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 de fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021-00284

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR

DEMANDADO: JARA MONTES OSCAR ALEJANDRO

Ingresan las diligencias con memorial firmado por la apoderada de la entidad demandante Dra. PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, aportando la renuncia al poder a ella conferido por el banco ejecutante.

El apoderado del banco notificó su renuncia al banco Popular, tal como consta en el correo electrónico allegado. La anterior solicitud es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. En consecuencia, se aceptará la renuncia presentada por el abogado citado.

Por tanto, el despacho,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATAALLANA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


TAMY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 de fecha **23** de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2022-00086

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: CESAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver la solicitud de terminación por pago total, presentada por la demandante.

CONSIDERACIONES

En el sub- iudice, se había dictado sentencia de Seguir Adelante la Ejecución mediante auto de fecha 30 de marzo del 2023, publicado en Estado N° 19 del 31 del mismo mes y año, igualmente se decretó medidas cautelares de embargo de dineros de propiedad del demandado.

El apoderado especial de banco Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJÍA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvada dicha solicitud por el abogado del proceso RAÚL FERNANDO BELTRÁN GALVIS; solicitud que es procedente de conformidad al artículo 461 del CGP, en consecuencia, el despacho accederá a ello y ordenará el levantamiento de la medida cautelar y se le entreguen en lo sucesivo los depósitos judiciales si llegasen, al demandado. Por tanto, esta judicatura,

RESUELVE

- 1.** DECRETAR, LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, de conformidad a la solicitud formulada por la entidad demandante,
- 2.** ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar decretada por secretaría ofíciase.
- 3.** ORDENAR, que de existir títulos judiciales sean entregados a la parte demandada.
- 4.** Como la demanda fue presentada virtualmente, el original del título que sirvió de recaudo ejecutivo está en poder de la entidad ejecutante, quien deberá devolvérselo al ejecutado cuando este lo solicite.

RADICADO: No. 2022-00086
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: CESAR MIGUEL RINCÓN BASTIDAS

2

5. Sin condena en costas.
6. ARCHÍVESE el expediente, y háganse las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

sael

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NILO- CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica por
anotación en Estado **N°55** de fecha **23**
de noviembre **del 2023**

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PÉREZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: N°. 2023-00033

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

Demandado: SANTIAGO VALENCIA CARDONA

Se encuentra al despacho, el proceso referenciado con informe donde se señala que el ejecutante, aportó la notificación electrónica al ejecutado.

CONSIDERACIONES

En nuestro caso, mediante auto de fecha treinta (30) de marzo del año que transcurre se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del ejecutante Dr. JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, y en contra del ejecutado señor SANTIAGO VALENCIA CARDONA, en la misma fecha se profirió medida cautelar consistente en embargo de su sueldo, en la cuantía de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal devengado, como empleado del Ejército Nacional.

La notificación la realizó el ejecutante acogándose a la Ley 2213/22 en su artículo 8° y fue enviada el pasado 4 de octubre hogaño a los correos electrónicos aportados por el Ejército, entidad donde laboran el demandado. Por tanto, se cumplió con esa carga procesal y se tiene por efectuada dicha notificación. Término que venció el 23 del mismo mes y año, sin que el ejecutado se pronunciara

Ahora el artículo 440 del C.G. del P., establece *que cuando el demandado o demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueren objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha, treinta (30) de marzo del 2023 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000,00) M./cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

sael

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NILO- CUNDINAMARCA**

La providencia anterior se notifica
por anotación en Estado **N°55** de
fecha **23** de noviembre **del 2023**

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PÉREZ
Secretaría

Radicación: N°. 2023-00033

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JUAN CARLOS FRANCO PRIETO

Demandado: SANTIAGO VALENCIA CARDONA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: N°. 2023-00151

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ

Demandado: ROBINSON EDINSON CASTRO SÁNCHEZ

Se encuentra al despacho, el proceso referenciado con informe donde se señala que el ejecutante, aportó la notificación electrónica al ejecutado.

CONSIDERACIONES

En nuestro caso, mediante auto de fecha 21 de septiembre del año que transcurre, y notificado en Estado N 44 del 22 del mismo mes y año; se libró Mandamiento de Pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de la ejecutante MARYOLY MORALES SÁNCHEZ , y en contra del ejecutado señor ROBINSON EDINSON CASTRO SÁNCHEZ, en la misma fecha se profirió medida cautelar consistente en embargo de su sueldo, en la cuantía de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal devengado, como empleado del Ejército Nacional.

El ejecutado solicitó el 29 de septiembre hogaño información del proceso, e indicó que se daba por enterado de dicho proceso; por tanto se tiene por notificado por Conducta Concluyente de conformidad al artículo 301 del CGP, término que venció el 13 de octubre hogaño, sin que el ejecutado se pronunciara.

Ahora el artículo 440 del C.G. del P., establece *que cuando el demandado o demandados no proponen excepciones oportunamente, el Juez debe ordenar por medio de auto seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad fueron objeto de tales medidas, disponer la práctica de la liquidación del crédito y condenar a la parte demandada a pagar las costas procesales.*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha, veintiuno (21) de septiembre del 2023 de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Radicación: N°. 2023-00151
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARYOLY MORALES SÁNCHEZ
Demandado: ROBINSON EDINSON CASTRO SÁNCHEZ

2

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de cautela.

CUARTO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta mil pesos (\$360.000,00) M./cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
NILO- CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica
por anotación en Estado **N°55** de
fecha **23** de noviembre **del 2023**

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PÉREZ
Secretaría

sael

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO –CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2019-00060

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JAIRODE JESÚS TAMAYO RAMOS

DEMANDADO: ELMER ALFONSO ZEMANATE

Ingresan las diligencias al despacho, con el escrito que describió el traslado por parte de la abogada del ejecutante FANNY ÁLVAREZ RENTERÍA, a las excepciones de mérito planteadas por la curadora ad litem del demandado .

Por tanto, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a la audiencia establecida en el artículo 392 del CGP. La cual se hará virtualmente, y el día señalado se les enviará minutos antes de la hora señalada el link para que las partes se conecten en la plataforma LIFESIZE.


Para tal efecto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del C.G. del P, solicitando a las partes hacer uso de las diversas plataformas y demás herramientas tecnológicas, previstas por el ministerio de tecnologías de la información y las Comunicaciones de Colombia (MinTICs), por lo que deberán estar atentos para la información del Link para el ingreso a la audiencia, que se llevará a cabo el día **5 del mes de febrero del 2024**, a la hora de las **9 A.M**

Se advierte a las partes estar conectadas con por lo menos 15 minutos antes del inicio de la misma.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

sael.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2019 – 00302

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: OSCAR ARMANDO CUASTUMAL GUAITARILLA

Ingresan las diligencias al despacho con memorial del Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ apoderado del demandante, BANCO POPULAR S.A, solicitando la aceptación de renuncia al poder a él conferido.

En atención a la anterior solicitud la cual es procedente de conformidad con lo contemplado en el artículo 76 del C.G del P. Será aceptará la renuncia presentada por el profesional en derecho, por lo que esta judicatura

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia de poder al Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°55 **de** fecha 23 de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO –CUNDINAMARCA

Nilo, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No.2020-00056

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ZULMA JAZMIN OSORIO AMAYA

DEMANDADO: JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR

Ingresa las diligencias al despacho, con el escrito presentado por la ejecutante, donde solicita el embargo de los bienes que por cualquier causa, llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al ejecutado JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR, dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra en:

- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO, con RAD N° 2019-00036 siendo el Demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
- JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 DE LIBANO TOLIMA , con RAD 734113184001-202000007-00

Por ser procedente dicha solicitud, con fundamento en el artículo 466 del CGP. Se accederá a ella. En consecuencia, se,

RESUELVE:

DECRETAR, el embargo de de los bienes que por cualquier causa, llegaran a desembargar y el remanente del producto de los embargos que le puedan quedar al ejecutado JHON ANDERSON ZAPATA ESCOBAR, dentro de los procesos ejecutivos que se adelantan en su contra en:

- JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO, con RAD N° 2019-00036 siendo el Demandante JUAN CARLOS FRANCO PRIETO.
- JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA 1 DE LIBANO TOLIMA , con RAD 734113184001-202000007-00

Por secretaría Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NILO-
CUNDINAMARCA

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N°55 **de** fecha **23** de noviembre del 2023.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
SECRETARIA